

Franqueo  
concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.  
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



### ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.<sup>a</sup> Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA  
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

### CIRCULAR NÚM. 395.

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional del Turismo, con fecha 18 del actual, comunica a este Gobierno civil lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio ha tenido a bien disponer, que solo se autoricen las excursiones de turismo en autocars por las Rutas Nacionales de Guerra organizadas por este Servicio Nacional, cuyo consentimiento previo será preciso para la realización de viajes de esta índole, organizados por otras entidades o por particulares.—Se entiende por Rutas Nacionales de Guerra aquellas que atraviesan nuestro territorio liberado por el Ejército Nacional, o que hayan figurado dentro de la zona de vanguardia en cualquier momento de la guerra actual.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 24 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.

El Gobernador,  
JAVIER RAMIREZ.

2728

### CIRCULAR NÚM. 396.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio del Interior, comunica a este Gobierno civil con fecha 21 del corriente mes, la siguiente orden circular:

«ORDEN CIRCULAR.—Excmo. Sr.: Viene observándose en la tramitación de expedientes promovidos por viudas y huérfanos de funcionarios de la Administración local, muertos o desaparecidos con motivo del Movimiento Salvador de

España, una falta de uniformidad que dificulta y retrasa la concesión de pensiones extraordinarias y provisionales que establece el decreto de 3 de Mayo de 1938.

Por otra parte, la aportación de pruebas que realizan los solicitantes de estos beneficios es en algunos casos tan deficiente, que se carece de los indispensables elementos de juicio para resolver, y a fin de regularizar en lo posible esta clase de peticiones, este Ministerio ha resuelto dictar las siguientes normas:

1.<sup>a</sup> Las viudas y huérfanos a quienes se refiere el decreto de 3 de Mayo último, tendrán derecho al percibo del 50 por 100 y 25 por 100 del sueldo que el causante tuviera en el momento de su muerte o desaparición, según sea de aplicación lo previsto en el artículo segundo o tercero del decreto de 29 de Diciembre de 1936.

2.<sup>a</sup> Si el funcionario hubiera servido en un solo Ayuntamiento, ya liberado, éste se encargará de acordar y hacer efectiva la pensión, según la proporción establecida anteriormente. De encontrarse en zona roja, el Ministerio es el encargado de concertar el pago de la pensión con el Banco de Crédito local de España.

3.<sup>a</sup> En caso de ser necesario verificar prorrateo, el Servicio Nacional de Administración local lo llevará a efecto entre las distintas Corporaciones donde hubiere prestado sus servicios el mencionado funcionario.

4.<sup>a</sup> Dado el carácter extraordinario y provisional de estas pensiones, serán abonables desde la fecha en que se soliciten, aún cuando el causante no contase el mínimo de 20 años de servicios que se precisan para las ordinarias, y sólo las disfrutarán las viudas y huérfanos de empleados de la Administración local que tuvieren de

rechos reconocidos para percibir estos últimos.

5.ª Los interesados deberán dirigirse siempre por conducto del Gobernador civil de su residencia, a los Ayuntamientos respectivos, cuando éstos se encuentren liberados, y al Ministerio en los restantes casos, acompañando los siguientes documentos debidamente reintegrados, que dicha autoridad provincial cursará a su procedencia:

a) Instancia en solicitud de pensión.

b) Información ante el Juzgado municipal correspondiente de alguna o algunas personas que poseyeran noticias fidedignas de lo ocurrido al funcionario, y de no existir este elemento de prueba, una declaración jurada de la viuda o representante legal de los huérfanos, en su caso, igualmente extendida en la misma oficina.

c) Certificación del Registro civil o en su defecto de la Iglesia, justificativa del parentesco de los interesados con el causante, y certificación sobre el estado actual de la viuda y huérfanos, si éstos son menores de edad o las hembras permanecen solteras. De no ser posible obtener el primero de estos documentos, declaración jurada en la forma ya prevenida en la norma anterior.

d) Hoja de los servicios prestados por el causante y sueldos disfrutados, haciendo constar el cargo que desempeñaba en propiedad al ocurrir el hecho generador de esta pensión.

e) Certificación del acuerdo de la Alcaldía donde últimamente prestó sus servicios si se encuentra en municipio liberado, referente a la concesión de la pensión solicitada.

f) Información de la Guardia civil y Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., acerca de la conducta político-social observada por el funcionario con anterioridad al Movimiento Nacional.»

Lo que en cumplimiento de lo ordenado, se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 22 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.

El Gobernador,  
JAVIER RAMIREZ.

2727

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL INTERIOR

ORDEN

Por algunas Corporaciones locales se ha manifestado deseo de ceder terrenos de su propiedad para la edificación de Hogares-residencias de cumplidores del Servicio Social de la Mujer y de Guarderías Infantiles de Auxilio Social. Pero los

términos restrictivos en que está redactado el párrafo primero del artículo 151 de la vigente ley Municipal suscitan alguna duda, que puede resolverse haciendo aplicación de lo dispuesto en el párrafo segundo.

La publicación de la orden de este Ministerio de 27 de Agosto último aconseja dar cauce reglamentario a aquellos deseos, e incluso a los de las Corporaciones que no disponiendo, de momento, de solares adecuados, puedan adquirirlos de los poseedores actuales para destinarlos a los beneméritos fines indicados.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. Las Diputaciones provinciales, los Cabildos Insulares y los Ayuntamientos quedan facultados para ceder terrenos gratuitamente o con un canon reducido a la Delegación Nacional de Auxilio Social, con objeto de que en ellos se instalen Residencias-hogares de cumplidoras del Servicio Social de la Mujer, Guarderías Infantiles u otras Instituciones análogas dependientes de aquella Delegación.

En todos estos casos el acuerdo corporativo no será perfecto sin la autorización de este Ministerio.

Artículo segundo. Quedan facultados los Ayuntamientos para adquirir, por los trámites de expropiación forzosa, terrenos con destino a las cesiones a que se refiere el artículo anterior. A tal efecto, se considerarán empresas de utilidad pública, siéndoles aplicables los preceptos referentes a expropiación forzosa para obras y servicios municipales.

Burgos 15 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—SERRANO SUÑER

(B. O. del E. del día 19.)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

La denominación de Escuelas y Grupos escolares con nombres de hombres ilustres o de relevante significación nacional por su valor científico, cultural, heroica o altruista debe ser mantenido por la España Nacional, ampliándose en la medida que las circunstancias actuales aconsejan, con el fin de honrar, como corresponde, la memoria de los héroes que dieron su vida por la defensa de los ideales de la Nueva España.

Contribuyendo a la formación educativa de nuestra juventud la exaltación de nuestros valores patrios en todas las formas, y una de ellas ha de ser la denominación de las Escuelas nacionales, honrando a los valores representativos de

nuestra gran gesta, a través de la función educativa de la Escuela.

En virtud de todo lo expuesto, dispongo:

1.º Por todos los Ayuntamientos de la España liberada se procederá a la revisión de los nombres que tenían las Escuelas y Grupos escolares con anterioridad al 18 de Julio de 1936, con el fin de que su denominación responda plenamente a los ideales de nuestro Movimiento Nacional.

2.º En los casos en que se estime conveniente que una Escuela o Grupo escolar se denomine con nombre distinto al que tiene, o se le ponga por primera vez, se incoará por conducto del Ayuntamiento respectivo un expediente que se remitirá a la Inspección de primera Enseñanza, y ésta a la Jefatura del Servicio Nacional del Ministerio de Educación Nacional, acompañando el informe que proceda.

3.º Dicho expediente constará de los siguientes documentos:

a) Instancia suscrita por el Ayuntamiento, Presidente de Junta vecinal, una entidad cualquiera o particulares.

b) Certificación del acuerdo del Ayuntamiento tomado del acta de la sesión en que éste tuvo lugar.

c) Documentos que justifiquen la petición reseñando los méritos que concurren en cada caso.

4.º Para estas denominaciones, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) Figuras representativas de nuestro Movimiento Nacional.

b) Hombres ilustres por su valor y significación nacional.

c) Héroes de nuestra Cruzada.

d) Maestros muertos en campaña o asesinados por los rojos.

e) Personalidades altruistas en el orden docente.

5.º Los Ayuntamientos, Inspección de primera Enseñanza y Maestros Nacionales, pondrán en el cumplimiento de lo dispuesto el mayor celo para que cada propuesta sea un acierto en relación con el fin que se propone.

6.º Por la Jefatura del Servicio Nacional de primera Enseñanza se darán las normas oportunas para el mejor cumplimiento de lo que se dispone en esta orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Vitoria 18 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—PEDRO SAINZ RODRIGUEZ.—Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de primera Enseñanza.

(B. O. del E. del día 22.)

#### JEFATURA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD

Con el fin de que se hallen debidamente garantizados en todo momento los servicios propios de las plazas de Farmacéuticos, Practicantes y Matronas titulares, en forma análoga a lo establecido en relación con las plazas de Médicos de asistencia pública domiciliaria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se hagan extensivos a los Farmacéuticos Inspectores municipales, Practicantes y Matronas titulares, los preceptos contenidos en orden Ministerial de 27 de Agosto último, respecto de los Médicos de asistencia pública domiciliaria.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y publicación en el *Boletín oficial* de la provincia a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Burgos 19 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, José A. Palanca.—Sres. Inspectores provinciales de Sanidad.

(B. O. del E. del día 21.)

Es numeroso el contingente de familias que se encuentran en la España liberada y auténtica, evadidas de la zona roja y que se hallan en situación precaria por encontrarse desplazadas de su residencia sin los elementos de orden económico que constituye su medio habitual. Y esta situación crítica por demás, no existiendo perturbaciones patológicas, acrecen considerablemente en aquellos momentos en que aparecen alteraciones de la salud que requieren una asistencia asidua, metódica y completa.

Y con el fin de subvenir a estas necesidades, proporcionando los cuidados necesarios en cada caso a las familias que se encuentren en las circunstancias expresadas, con toda la solicitud y eficacia que derivan de las doctrinas que inspiran y sostienen el Glorioso Movimiento Nacional,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Las familias que se encuentren en la zona liberada procedentes de la zona roja o que residan en poblaciones que han estado sometidas a los efectos de la desolación rojo-comunista y se encuentren, como consecuencia, en debilitada situación económica, recibirán asistencia facultativa Médico farmacéutica gratuita cuando así lo demanden, en las mismas condiciones establecidas para las familias que integran el padrón de beneficencia municipal de la localidad respectiva.

2.º Los Servicios de asistencia facultativa a que se refiere el número anterior serán prestados

por los Médicos y Farmacéuticos titulares, correspondientes al distrito en que radique el domicilio de la familia que demande los auxilios de referencia.

3.º Para tener derecho a la asistencia y auxilios de que se trata, deberán inscribirse las familias beneficiarias de los mismos en un padrón especial, que al efecto ha de confeccionarse por la Junta municipal de beneficencia constituida según lo dispuesto por el artículo 58 del reglamento de Sanidad municipal de 9 de Febrero de 1925, formando parte de la misma como Vocal el Cura párroco o quien haga sus veces.

4.º La expresada Junta formará el padrón de que queda hecha referencia, facilitando relación nominal del mismo a los Médicos y Farmacéuticos titulares que han de tener a su cargo la prestación de los servicios y asistencia de que se trata, cuyo comienzo habrá de tener lugar a partir del día primero de Noviembre del corriente año.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos y publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Burgos 19 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, José A. Palanca.—Sres. Inspectores provinciales de Sanidad.

(B. O. del E. del día 21.)

En armonía con las disposiciones del apartado primero de la O. M. de 6 de Diciembre de 1935, y con el fin de que en todo momento existan en la Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad los datos precisos, y debido conocimiento de las plazas vacantes de Médicos titulares o de asistencia pública domiciliaria, Inspectores-Farmacéuticos municipales, Practicantes y Matronas, según la clasificación vigente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por los Ayuntamientos se proceda, en el plazo máximo de 15 días, a partir de la publicación de la presente orden en el *Boletín oficial* de la provincia, a remitir a la Inspección provincial de Sanidad un estado comprensivo de todas las plazas vacantes de Médicos, Farmacéuticos, Practicantes y Matronas titulares, por todas las causas, con expresión del distrito a que corresponde cada plaza, causa y fecha de la vacante, categoría, dotación que tiene asignada en presupuesto y número de familias incluidas en el padrón de beneficencia municipal, manifestando al propio tiempo, qué plazas son las que están provistas con carácter eventual o interino y si el Médico encargado de los servicios la tiene en concepto de acumulada y si tiene su residencia en la

demarcación de la misma. Estos datos deberán ser remitidos por la Inspección provincial a la Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad en término de 10 días, una vez recibidos en el expresado Centro; cumplimentándose en sus propios términos en lo sucesivo los preceptos contenidos en los apartados primero y segundo de la O. M. citada de 6 de Diciembre de 1935

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Burgos 8 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, José A. Palanca.—Sres. Inspectores provinciales de Sanidad.  
(B. O. del E. del día 21.)

#### COMISION GESTORA

DE LA

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

*Secretaría.—Anuncio*

Publicada en el *Boletín oficial* correspondiente al día 28 de Septiembre próximo pasado, la circular para que las personas y entidades a quienes afecta el arbitrio sobre energía hidráulica radicante en esta provincia, 2'50 pesetas por caballo de vapor, y transcurrido con notorio exceso el plazo que se les concedía, se hace saber a aquéllos, que en el último e improrrogable de «ocho días» presentarán en la Intervención provincial, declaración jurada en la que conste el emplazamiento del salto, su altura, cantidad de litros por segundo de tiempo y destino de la fuerza motriz.

Advirtiéndoles que el incumplimiento del artículo 7.º de las Ordenanzas aprobadas por la Superioridad, será sancionado con multa que no excederá de 250 pesetas, cumpliendo lo que dispone el artículo 5.º de la misma.

Soria 25 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, Rafael García de Diego. P. A. de la C. G.: El Secretario, José Cacho.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE GUADALAJARA

*Red postal.—Conducciones*

Habiendo sufrido error en cuanto a la fecha de celebración de la subasta de la conducción del correo entre Ariza y Mochales, aparecida en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 237, de 17 del actual, por el presente se hace constar que tendrá lugar en Valladolid el día 16 de Noviembre próximo a las once horas, siendo por lo demás válidos los términos y plazos de la misma que se hacen constar en el primitivo anuncio.

Soria 26 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Administrador principal, Juan José Atienza. 2774

## Comisión provincial de Incautación de bienes

## SORIA.—GUADALAJARA

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del decreto-ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra las personas que a continuación se expresan, habiendo nombrado Jueces instructores a los que también se consignan.

Nombres y apellidos	Vecindad	Juez instructor
Ceferino Buenadicha Gutiérrez.....	Espejon.....	Juez de primera instancia e instrucción de Burgo de Osma.
Luis Blanco Peña.....	Arcos de Jalon.....	
Damaso Garcia Lopez.....	Idem.....	Juez de primera instancia e instrucción de Medinaceli.
Pascual Bueno Alouso.....	Idem.....	
Vicente Ruiz Diez.....	Idem.....	
Roque Ibarra Constan.....	Idem.....	
Manuel Delgado Fernandez.....	Idem.....	
Bernabé Alonso Laguna.....	Idem.....	
Antonino Garcia Lopez.....	Jubera.....	
Francisco Garcia Alonso.....	Idem.....	
Hilario Garcia Alonso.....	Idem.....	
Ramon Aguilar Erguido.....	Idem.....	
Ciriaco Radrigalvarez Garcia.....	Idem.....	Juez de primera instancia e instrucción de Atienza.
Vicente Ranz Torres.....	Valdelcubo.....	
Clemente Dominguez Esteban.....	Jadraque.....	Juez de primera instancia e instrucción de Sigüenza.
Candida Lopez Contreras.....	Riosalido.....	
Tomas Contreras Ranz.....	Idem.....	
Mariano Contreras Lopez.....	Idem.....	
Faustino Contreras Lopez.....	Idem.....	
Joaquin Lopez de Nicolás.....	Idem.....	
Jeronimo Contreras Ranz.....	Idem.....	
Esteban Monge Martinez.....	Idem.....	
Concepcion Santamera Santamera.....	Idem.....	
Maria Petit Decha.....	Idem.....	
Juan Lopez Garcia.....	Idem.....	
Vicente Lopez Martinez.....	Idem.....	
Severiano Luzon Garcia.....	Idem.....	
P. O. Timoteo Perdices Alvaro.....	Idem.....	
Ignacia Lopez Vazquez.....	Idem.....	
Gregorio Lopez Garcia.....	Idem.....	
Andres Ranz Vazquez.....	Idem.....	
Mariano del Castillo.....	Idem.....	
Mauricia Contreras Santamera.....	Idem.....	
Angel Lopez Martinez.....	Idem.....	
Orosia Lopez Vazquez.....	Idem.....	
Antonino Luzon Gutierrez.....	Idem.....	
Bernardo Contreras Santamera.....	Idem.....	
Anselmo Alvaro Ranz.....	Idem.....	
Pilar Gonzalo Alvaro.....	Idem.....	
Francisca Yubero Garcia.....	Idem.....	
P. Juana de San Inocencio.....	Idem.....	
Emilia Ranz Vazquez.....	Idem.....	
Ramon Yubero Garcia.....	Idem.....	
P. O. Juliana Lopez Contreras.....	Idem.....	
Martin Garbajosa Contreras.....	Idem.....	
Gabriela Monge Garcia.....	Idem.....	
Petronila Santamera Santamera.....	Idem.....	
P. O. Trinidad Alvaro Garbajosa.....	Idem.....	
Rosa Alvaro Garcia.....	Idem.....	

Nombres y apellidos	Vecindad	Juez instructor
Antonio Garcia Perez .....	Sigüenza.....	} Juez de primera instancia e ins- trucción de Sigüenza.
Andres Ibañez Roig.....	Idem.....	
Florencio Torrita Usted.....	Idem.....	
Julian Parrilla de Francisco..	Idem.....	

Soria 20 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Gobernador civil-presidente, Javier Ramirez. 2726

## SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Provincia de Soria y zona liberada de Guadalajara.—Mes de Agosto

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

Enfermedad	Partide	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos d e l mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha.....	Curados . . .	Muertos o sacrificados . .	Quedan enfermos.....
Aborto contagioso.....	Soria.....	Abejar.....	Bovina..	2	»	»	2	»
Carbunco bacteridiano.	Idem .....	Paredesroyas agregado de Gómara.....	Ovina...	»	4	»	4	»
Idem.....	Almazán...	Nepas.....	Bovina..	»	2	»	2	»
Distomatosis.....	Burgo.....	Osma.....	Ovina...	4	»	»	4	»
Fiebre aftosa.....	Almazán...	Almazán.....	Bovina..	17	24	39	2	»
Idem.....	Idem.....	Matute agregado de Matamala	Idem....	57	»	57	»	»
Idem.....	Idem.....	La Miñosa agregado de Frechilla .....	Idem....	20	»	20	»	»
Idem.....	Idem.....	Matamala.....	Idem....	6	»	6	»	»
Idem.....	Idem.....	Perdices agregado de Viana..	Idem....	24	»	24	»	»
Idem.....	Idem.....	Morón.....	Idem....	»	146	143	3	»
Idem.....	Idem.....	Cobertelada.....	Idem....	»	40	40	»	»
Idem.....	Idem.....	Coscurita y agregados Bordejé y Villalba.....	Idem....	»	209	208	1	»
Idem.....	Idem.....	La Seca agregado de Fuente-arbol.....	Ovina...	»	28	»	»	29
Idem.....	Soria.....	Tardelcuende.....	Bobina..	2	»	2	»	»
Idem.....	Idem.....	Quintana Redonda.....	Idem....	43	»	43	»	»
Mal rojo.....	Idem.....	Villar del Río .....	Porcina.	23	24	15	30	2
Idem.....	Idem.....	Yanguas y su agregado La Mata.....	Idem....	7	47	21	26	»
Idem.....	Idem.....	La Cuesta y su agregado Aldealcardo.....	Idem....	14	16	11	15	4
Idem.....	Idem.....	Villar de Maya y agregado Santa Cecilia .....	Idem....	»	57	27	25	5
Idem.....	Idem.....	Diustes y agregado Camporedondo.....	Idem....	»	11	6	5	»
Idem.....	Idem.....	Soria.....	Idem....	»	6	6	»	»
Viruela.....	Medinaceli.	Fuencaliente.....	Ovina...	23	46	30	3	46
Idem.....	Idem.....	Torralba agregado de Fuencaliente.....	Idem....	10	28	10	»	28
Idem.....	Idem.....	Azcamellas agrega.º de Fuencaliente.....	Idem....	34	60	30	2	62
Idem.....	Idem.....	Salinas de Medina.....	Idem....	36	44	28	2	50
Idem.....	Soria.....	Ojuel agregado de Cabrejas..	Idem....	»	37	»	4	23
Carbunco bacteridiano..	Atienza de (Guadaj.ª)	Atienza.....	Idem....	»	5	»	5	»
Idem.....	Idem.....	La Toba .....	Idem....	»	5	»	5	»
Fiebre aftosa.....	Idem.....	Riba de Santiuste .....	Bovina..	»	46	»	4	42
Viruela.....	Idem.....	Congostrina.....	Ovina...	»	49	»	»	49
Idem.....	Cifuentes..	Renales.....	Idem....	»	75	»	»	75
Idem.....	Molina.....	Almalla agregado de Tierzo..	Idem....	26	39	6	2	57
Idem.....	Idem.....	Pinilla de Molina.....	Idem....	»	128	»	1	127
Idem.....	Sigüenza...	Alcuneza.....	Idem....	67	108	57	3	108

Soria 10 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Inspector provincial Veterinario, A. Pérez Tomás

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO  
DE SORIA*Circular*

Declarado Fiesta oficial el día 29 de los corrientes, será considerado de obligatorio cumplimiento a efectos de trabajo en Soria y su provincia, donde habrá de observarse el mismo régimen de los domingos.

Las industrias militarizadas se someterán dicho día a las normas de trabajo que sus respectivas Jefes militares dispongan.

Habiendo de respetarse la expresada festividad sin pérdida de retribución por parte de los trabajadores, percibirán éstos íntegramente los salarios que les correspondan, viniendo obligados a recuperar las horas no trabajadas en la forma establecida en el artículo 8.º de la ley de Jornada máxima legal de trabajo.

Los infractores de la presente circular serán severamente sancionados por mi autoridad, con arreglo a las normas generales que regulan la Inspección del Trabajo.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Soria 25 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Delegado de Trabajo, Eusebio F. de Velasco. 2772

INSPECCION-DELEGACION DE CRIA CABALLAR  
DE LA 1.ª ZONA PECUARIA*Parada de sementales.—Circular*

Los Sres. Alcaldes pondrán en conocimiento del vecindario de sus términos municipales, que los que deseen establecer paradas de caballos sementales o garañones en la próxima temporada de cubrición, deberán solicitarlo, precisamente antes del 15 de Noviembre, del Comandante Inspector de la 1.ª Zona Pecuaria (Salamanca, Cuartel de Calatrava), acompañando reseña detallada de los sementales y certificado de sanidad y aptitud expedido por el Inspector municipal Veterinario, y en caso de no existir en el término, del Inspector más inmediato.

Igualmente deberán expresar si el semental ha cubierto o ha de hacerlo por primera vez. También se previene que los que por primera vez hayan de ejercitar esta industria, han de disponer de un caballo siempre que reunan dos o más garañones.

Salamanca 19 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Comandante Inspector, Joaquín Asenjo. 2703

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA  
DE SORIA*Rehabilitación de Maestras*

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de 1.ª Enseñanza, en oficio fecha 20 del actual, dice a esta Sección lo que sigue:

«Con fecha 29 de Julio último, fué aprobada por esta Jefatura la propuesta de la Inspección de 1.ª Enseñanza de Guadalajara, en Sigüenza, destituyendo a las Maestras interinas señaladas al dorso por haber abandonado su destino;

»Considerando que las referidas Maestras se ausentaron de su residencia oficial solo unos días antes de las vacaciones, y que han transcurrido tres meses desde la fecha de su sanción,

»Esta Jefatura ha resuelto rehabilitarlas para que obtengan Escuela en la provincia de Guadalajara, previo el cumplimiento de los trámites reglamentarios.»

*Relación que se cita*

- D.ª Irene M. Garray Marco, de La Cabrera.
- D.ª Maria del Rosario Broto, de Algora.
- D.ª Isabel Cólera Benedí, de Mirabueno.
- D.ª Maria Luisa Lopez Arruebo, de Torrevaldealmeidras.
- D.ª Leonides Miana Guindeo, de Sienes.
- D.ª Encarnación Buj Lahuerta, de Riba de Santiuste.
- D.ª Maria del Carmen Ayerra, de Bujalaro.
- D.ª Maria Luisa Sanchez Román, de Navas de Jadraque.
- D.ª Sabina Vinuesa Trigo, de Galve de Sorbe.
- D.ª Pilar Torres, de Villacadima.
- D.ª Asunción Sanz Olmos, de Huertaherrando.
- D.ª Josefina Camin Mairal, de id.
- D.ª Rosario Cólera Benedi, de Cendejas de la Torre.
- D.ª Carmen Jimenez Roy, de Tordesilos.
- D.ª Emilia D. Garray Marco, de Castellar.
- D.ª Carmen Estrada García, de Bustares.
- D.ª Luisa Parrilla Vicente, de id.
- D.ª Fructuosa Martin, de Condemios de Abajo
- D.ª Pilar Rubio, de Semillas.
- D.ª Josefa Ballester Escriche, de Naharros.
- D.ª Carmen Duce Raga, de Tobillos.

E ignorando la residencia de estas Maestras, se hace público en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de las interesadas, significando que las Maestras rehabilitadas que deseen ser nombradas para la provincia de Guadalajara, remitirán a esta Sección expediente de solicitud, formado por instancia, hoja de servicios certificada, copia de la orden de suspensión y de la rehabilitación arriba transcrita.

Soria 24 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Jefe de la Sección, Sacerdote Rodrigo.

### Juzgados de primera instancia

#### RONDA (MALAGA)

D. Mariano Gómez Contreras, Juez de 1.ª instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y ante el Secretario que refrenda, se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato de D. Valentín Marquez Callejo, natural de Cerbón (Soria), mayor de edad, del comercio, casado con D.ª Catalina Morales Valiente, que falleció asesinado por las hordas marxistas el día 16 de Agosto de 1936, en esta ciudad de donde era vecino, sin que haya dejado ascendientes ni descendientes, reclamando la herencia D. Eusebio y D.ª Juliana Marquez Callejo, hermanos de doble vínculo del causante; D.ª Petra Castellano Marquez, en representación de su madre premuerta D.ª Eulalia Marquez Callejo, hermana del finado; D.ª Beatriz, D.ª María, D.ª Iluminada y D. Valentín Lasanta Marquez, en representación también de su madre premuerta y hermana del referido causante D.ª Feliciano Marquez Callejo. Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento civil y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha recaída en dicho expediente, se anuncia la muerte intestada del finado D. Valentín Marquez Callejo, llamando a las demás personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días siguientes al de publicación de este edicto en el último *Boletín oficial* de las provincias de Soria y Málaga.

Dado en Ronda a 17 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—Mariano Gómez Contreras.—El Secretario P. H., Juan Jiménez. 2528 365.—Derechos de inserción 18 pesetas.

### Ayuntamientos

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

#### Edificios y solares

Almajano.	Marazovel.
Mazaterón.	Almazán.

Almenar.	Ituero.
Villabuena.	Renieblas.
Camparañón.	Los Villares de Soria.
Fuentecambrón.	Riba de Escalote.
Berzosa.	Quintanas R. de Abajo.
Fuentelarból.	Santa M.ª de las Hoyas.
Velamazán.	Cubo de la Solana.
Torralba del Burgo.	San Andrés de Soria.
Bayubas de Arriba.	Montenegro de Cameros.
Tera.	Matamala de Almazán.
Almarza.	Miño de San Esteban.
Villar del Rio.	San Esteban de Gormaz.
Torre Vicente.	

#### Rústica y pecuaria

Almajano.	San Andrés de Soria.
Renieblas.	Tera.
Ituero.	Montenegro de Cameros.
Almenar.	Santa M.ª de las Hoyas.
Villabuena.	Almarza.
Fuentecambrón.	Villar del Rio.
Fuentelarból.	Marazovel.
Velamazán.	Torre Vicente.
Los Villares de Soria.	Berzosa.
Miño de San Esteban.	Mazaterón.
Riba de Escalote.	Castillejo de Robledo.
Cubo de la Solana.	

#### Matricula industrial

Almajano.	San Esteban de Gormaz.
Renieblas.	Riba de Escalote.
Ituero.	Santa M.ª de las Hoyas.
Mazaterón.	Montenegro de Cameros.
Almenar.	Almarza.
Villabuena.	Villar del Rio.
Camparañón.	Marazovel.
Berzosa.	Torre Vicente.
Velamazán.	Fuentelarból.
Los Villares de Soria.	Bayubas de Arriba.
Miño de San Esteban.	Fuentecambrón.
Cubo de la Solana.	Castillejo de Robledo.
Torralba del Burgo.	Matamala de Almazán.
Tera.	Quintanas R. de Abajo.

#### Proyecto de presupuesto ordinario para 1939

Almarza.	Camparañón.
Tera.	Almajano.
Velamazán.	Matamala de Almazán.
Villabuena.	Torralba del Burgo.
Almenar.	

#### Proyecto de modificaciones al actual presupuesto Burgo de Osma.

#### Patente de circulación de automóviles

Almajano.	Almarza.
Almenar.	San Esteban de Gormaz.
Velamazán.	Villar del Rio.
Tera.	

#### Reparto de anticipo de caminos vecinales

Almajano.	San Esteban de Gormaz.
Miño de San Esteban.	

#### Transferencias de crédito

Burgo de Osma.